Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 06 de febrero de 2.014.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA c/ Y. S.A. s/ Ejecución Fiscal”** (Expte. N° 22.511-M-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto a fs. 269 contra la sentencia N° 29/2013/CyC, pronunciada por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, obrante a fs. 236/248 vta., por la cual se confirma el punto 1) y parcialmente el punto 2) y 3) de la sentencia de Primera Instancia, y manda llevar la ejecución adelante.----------

------ Que el recurso de apelación fue concedido a fs. 270.----------

------ Que los autos fueron puestos a disposición del apelante a fs. 276 a los efectos de que exprese agravios de conformidad con lo dispuesto en el art. 262 del C.P.C.C. A fs. 277 luce agregada la cédula que acredita su

///

notificación el día 15 de noviembre del corriente año, según la constancia hecha a fs. 277 vta. ----------

------ El recurrente expresó los agravios que lucen agregados fs. 278/284, habiéndolos presentado con fecha 27 de noviembre de 2013 a las 07:50 hs, según constancias del sello fechador puesto al pie de fs. 284 vta., suscripto por la Prosecretaria Administrativa de este Superior Tribunal. A fs. 285 obra informe del Actuario que da cuenta que el plazo para expresar agravios venció el día 26 de noviembre de 2013 a las 09:00hs, es decir, en las dos primeras horas del día anterior a su presentación, por lo que dicho escrito devino extemporáneo al haberse presentado cuando el plazo legal para hacerlo se encontraba por demás vencido.----------
---

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que la doctrina legal de este Cuerpo enseña, que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD Nº51/92 y 14/11 S.R.O.E entre otras), y que el art. 269 del CPCC impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio: “si el apelante no expresa agravios dentro del plazo... el Tribunal declarará desierto el recurso”. De ello surge que, transcurrido el plazo legal, perentorio e improrrogable, el incumplimiento de esa carga no podrá conducir sino a la deserción, pues “la norma contiene un mandato imperativo que no requiere de petición de parte ni admite excepciones, todo ello acorde con la perentoriedad del plazo procesal” (SD. Nº 7/93; 28/93, S.I. Nº 30/SRE/98; 93/SRE/99; 110/SRE/00; 74/SRE/01; 38/SRE/02, 58/SRE/03, y N° 03/SROE/05,

///

10/SROE/2011 y 18/SROE/2012 entre otras).----------

------ El ordenamiento jurídico prevé dos tipos de causales para declarar la deserción del recurso: a) por falta de expresión de agravios dentro del término prescripto; y b) por no haberla llevado a cabo del modo indicado por el código, es decir por insuficiencia (art. 269 del C.P.C.C.). En el primer supuesto, en función de la perentoriedad de los plazos, vencido el mismo o pasado el plazo de gracia, caduca el derecho del recurrente a presentar la expresión de agravios (Conf.: Elena I. HIGHTON – Beatriz A. AREÁN, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. HAMMURABI, Año 2.006, comentario al art. 266, pág. 255).----------

------ Por consiguiente, la no presentación del escrito de expresión de agravios dentro de ese término, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, con o sin instancia de parte interesada, dada la ineludible sanción que contiene la norma.----------

------ Así pues, conforme las constancias de los presentes actuados y el informe del Actuario de fs. 285, la declaración de deserción del recurso es la única resolución que se impone en autos, atento la extemporaneidad de la presentación del escrito de expresión de agravios por parte de la recurrente.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DECLARAR** desierto el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la demandada a fs. 269. Sin costas. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------
Fdo.: Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.---------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **07** DE **FEBRERO** DEL AÑO **2.014**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **01** /S.R.O.E./2014 CONSTE

///